

Folleto Informativo del Sistema de Recepción y Asignación de Órdenes de Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Estimado Cliente:

El presente documento tiene como finalidad darle a conocer las características del Sistema de Recepción y Asignación de Órdenes (en lo sucesivo, el "Sistema") de Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (la "Casa de Bolsa"), de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 63 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa (en lo sucesivo, la "Circular Única de Casas de Bolsa").

a) Personal autorizado de la Casa de Bolsa:

En las oficinas de la Casa de Bolsa se encuentra una lista visible al público del personal autorizado como apoderado para efectuar operaciones con el público inversionista (cada uno, un "Ejecutivo de Promoción y Ejecución").

b) Medios para la recepción de instrucciones de Clientes

Los medios admisibles para la recepción de instrucciones del Cliente serán los acordados de manera conjunta por éste y la Casa de Bolsa en el contrato de intermediación bursátil celebrado entre ambos (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Intermediación Bursátil"), así como en los contratos adicionales que celebran ambos para el uso de canales de acceso electrónico directo.

Dichos medios podrán incluir dependiendo de lo pactado entre la Casa de Bolsa y el Cliente:

- a) Vía telefónica: A través de conversaciones telefónicas entre el Cliente y el Promotor. Todas las instrucciones giradas por los Clientes de la Casa de Bolsa a través de voz serán grabadas, previa autorización del cliente para grabar su voz o de la persona facultada para instruir la celebración de operaciones al amparo de los contratos respectivos.
- b) Vía correo electrónico: A través de mensajes enviados por el Cliente mediante correos electrónicos autorizados por la Casa de Bolsa, es decir, correos institucionales los cuales son Outlook y Bloomberg.
- c) Vía Chats electrónicos autorizados por la Firma, los cuales son Bloomberg y Reuters.
- d) Mensaje FIX a través del Border Access Router descrito en el capítulo 1.6.1 "Componentes del Sistema de Recepción y Asignación" del Manual de Políticas y de Procedimientos para el Sistema de Recepción y Asignación del Mercado de Capitales

Una vez ingresadas las instrucciones de los Clientes como Órdenes en el Sistema de Recepción y Asignación no podrán ser modificadas, tal como se señala capítulo 2.8 "Recepción y Registro de Instrucciones" del Manual de Políticas y de Procedimientos para el Sistema de Recepción y Asignación del Mercado de Capitales

c) Horarios (tiempo de la Ciudad de México):

1. Para la recepción y registro de instrucciones de Clientes:

Éstas serán recibidas en días hábiles para la Casa de Bolsa y dentro de los siguientes horarios:

- tratándose de instrucciones recibidas a través de medios no electrónicos a operarse el mismo día: de 12:01 a 15:09:59 horas,
- tratándose de instrucciones recibidas a través de medios electrónicos a operarse el mismo día: de 12:01 a 15:09:59 horas,

- o bien, dentro de los horarios que establezcan las bolsas de valores, para casos especiales.

No se recibirán instrucciones en días u horas inhábiles para la Casa de Bolsa.

2. Para la modificación y cancelación de órdenes:

Las instrucciones de modificación y cancelación de órdenes se recibirán en días y horas hábiles para la Casa de Bolsa, dentro de las sesiones bursátiles de las bolsas de valores, siempre y cuando las órdenes a ser modificadas o canceladas no hayan sido concertadas en su totalidad en dichas bolsas de valores.

La modificación o cancelación de una orden denominada "Al Cierre" se efectuará cuando no tenga registro de contraparte. La misma podrá solicitarse dentro de los horarios establecidos por las bolsas de valores.

3. Para la ejecución de órdenes:

La ejecución de las órdenes se efectuará en días y horas hábiles para la Casa de Bolsa, dentro del horario de las sesiones bursátiles de las bolsas de valores. La ejecución de órdenes denominadas "Al Cierre" se efectuará de acuerdo al Reglamento Interno de las bolsas de valores.

d) Vigencia de las órdenes:

Las órdenes tendrán una vigencia de un día.

Las órdenes estarán vigentes hasta en tanto concluya la sesión bursátil correspondiente al día en el que fueron recibidas las instrucciones correspondientes o sean ejecutadas, lo que ocurra primero.

e) Perfil de Inversión y Elegibilidad del Cliente:

La Casa de Bolsa no realiza el perfilamiento de los objetivos de inversión de sus clientes debido a que solo cuenta con clientes institucionales.

Adicionalmente, la Casa de Bolsa verifica al momento de la apertura de la cuenta que sus clientes cumplan con los criterios para ser considerados clientes elegibles de acuerdo a lo establecido por las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión (en adelante Circular de Prácticas de Venta)

I. Inversionistas institucionales.

II. Personas físicas o morales que acrediten ante la Casa de Bolsa que mantuvieron en promedio durante el último año:

- a) Inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20,000,000 de UDIs, o bien;
- b) Inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 1,500,000 UDIs, o que hayan obtenido en cada uno de los dos últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 500,000 UDIs. En los dos supuestos a que se refiere este inciso, los clientes adicionalmente deberán tener una operación activa con la Casa de Bolsa durante los últimos doce meses, por un monto equivalente en moneda nacional a 1,250,000 UDIs.

Toda vez que la Casa de Bolsa no proporciona servicios de custodia de valores, el Cliente deberá manifestar a la Casa de Bolsa que mantuvo inversiones en valores por el monto que corresponda, según lo dispuesto en los incisos a) y b)

anteriores, a fin de que sea elegible para girar instrucciones a la mesa.

III. Personas físicas o morales cuando tengan contratados los servicios de un asesor en inversiones, así como las que hayan contratado con la Casa de Bolsa los servicios de gestión de inversiones en términos de la Circular de Prácticas de Venta y sus respectivas modificaciones.

IV. Instituciones financieras del exterior, incluyendo aquellas a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito.

V. Inversionistas extranjeros que manifiesten tener en su país de origen el carácter de Inversionista institucional o equivalente conforme a la legislación que les resulte aplicable.

Que manifiesten en una declaración que conocen las diferencias entre las instrucciones que giren al libro y a la mesa, en términos de la Circular Única de Casas de Bolsa, así como que entienden que los Operadores de Bolsa de la Casa de Bolsa son los encargados de administrar y ejecutar las órdenes derivadas de instrucciones giradas a la mesa. Asimismo, que están conscientes de la transmisión y el orden de prelación para la ejecución de las órdenes que giren a la mesa.

Los Clientes que no acrediten a la Casa de Bolsa cumplir con los requisitos antes mencionados, no serán considerados como Clientes Elegibles para girar instrucciones a la mesa de operación de la Casa de Bolsa.

f) Tipo de Instrucciones:

Las instrucciones que la Casa de Bolsa reciba de sus Clientes se clasificarán conforme a lo siguiente:

1. **Al libro**, aquellas que se giran para su transmisión inmediata a las bolsas de valores y que, por lo tanto, no podrán ser administradas por la mesa de operación de la Casa de Bolsa. Las Instrucciones que la Casa de Bolsa reciba a través de los Canales de Acceso Electrónico Directo serán consideradas como instrucciones al libro.
2. **A la mesa**, aquellas instrucciones que tienen por objeto ser administradas por la mesa de operación de la Casa de Bolsa, a través de sus Operadores de Bolsa.

Los Clientes Elegibles podrán girar instrucciones a la mesa e instrucciones al libro, según lo determinen.

g) Modalidad de Órdenes/Posturas:

El Sistema podrá contener la posibilidad de ejecutar órdenes conforme a las modalidades mencionadas a continuación, con independencia del tipo de instrucción (al libro o a la mesa) que las origina. Todas las modalidades que estén disponibles en el Sistema serán ofrecidas a los Clientes sin distinción.

1. **Tiempo Específico:** Aquella que se ingresa al sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, por un período determinado, dentro de una misma sesión bursátil.
2. **Volumen Oculito:** Aquella que será desplegada en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores mostrando únicamente una parte de su volumen total. Bajo esta modalidad, la Casa de Bolsa transmitirá el volumen total de la orden, desplegándose las partes de dicha orden en el libro electrónico de las bolsas de valores, una a una y por el total del volumen las posturas que correspondan a

cada una de las órdenes derivadas de las instrucciones giradas por sus Clientes.

3. **Global:** Aquella que agrupa instrucciones de diversos Clientes o de un solo Cliente con varias cuentas, con idénticas características en cuanto a precio, emisora, valor, serie y cupón vigente. Únicamente podrán realizarse operaciones bajo esta modalidad sobre acciones, certificados de participación ordinarios sobre acciones y valores representativos de capital listados en el SIC. Las órdenes agrupadas para su ejecución bajo la modalidad de globales sólo tendrán vigencia durante la sesión Bursátil en que se generen.
4. **Bloque:** Aquella que debido a su monto la CNBV determine que debe ser considerada como tal por la Casa de Bolsa. La CNBV determinará el monto de dichas operaciones, así como la desviación máxima de las posturas vigentes o de los precios de referencia de compra y venta que estas podrán tener.
5. **A mercado:** Aquella que se registra sin precio. Sin embargo, aquellas instrucciones recibidas por parte de los clientes sin que se indique un precio, serán ejecutadas al mejor precio que se pueda obtener en el mercado, pudiendo utilizarse la estrategia de "mercado protegida".
6. **Al Cierre:** Aquella que se manda al libro de cierre y se ejecuta al final de una sesión bursátil al Precio de Cierre del valor de que se trate, el cual es determinado conforme al reglamento interior de las bolsas de valores.
7. **Limitada:** Aquella para celebrar una operación aun precio determinado por el Cliente o, en su caso, a uno mejor.
8. **Después del Cierre:** Aquella que se puede ejecutar después de la sesión bursátil. Se sube al libro de operaciones al cierre después de la conclusión de la asignación de posturas al cierre según el horario que establezca la bolsa de la que se trate, al Precio de Cierre de la Emisora que se trate.
9. **A la Apertura:** Orden que se manda durante la subasta de apertura del mercado dentro del horario que establezcan las diferentes bolsas. Se manda al sistema de las bolsas tratando de pre-asignar el número de títulos indicado por el Cliente con el volumen contrario ya en el libro de apertura. Al finalizar el periodo de subasta, se pre-asignará la Orden de manera aleatoria, conforme a las reglas del sistema de dichas bolsas. Cuando abra el mercado en el horario que establezcan las bolsas, se asignarán los Hechos de la Orden. La Orden no necesariamente se ejecutará ni se completará, dado que está sujeta a las condiciones de la subasta de la apertura y del volumen disponible en el libro a esa hora.
10. **Activa / Pasiva:** Aquellas con un determinado precio, el cual será el resultado de aplicar el diferencial al mejor precio visible de una Limitada de su mismo lado (precio a seguir), ya sea de compra o venta. La postura que se active podrá ser a mercado o limitada.

11. **Cruce por formato en Libro cerrado a Precio Medio (XM):** Aquellas operaciones de cruce por formato en el Libro cerrado a Precio Medio que se ejecutarán si, en el libro principal existen al momento del cierre, posturas visibles con precio límite que permitan calcular el precio medio entre el mejor precio de compra (Bid) y el mejor precio de venta (Ask).
12. **Cruce (Cruce Tradicional):** Aquellas que se podrán formular cuando represente simultáneamente la Casa de Bolsa al comprador y al vendedor en una posible Operación.
13. **Precio promedio del día (PPD):** Orden / Postura que se puede ejecutar al precio promedio del día que se calcule para un valor durante la sesión de remate con las mismas características de funcionalidad y operatividad aplicables a las operaciones al precio de cierre y conforme a las reglas de los Sistemas Electrónicos de Negociación de las bolsas de valores, y dentro del horario por ellos establecido.
14. **Precio Medio (XM):** Orden / Postura que se ingresa para ejecutarse al Precio Medio que registre el mercado.
15. **De Registro:** Previa autorización de la CNBV, la Casa de Bolsa podrá efectuar Operaciones de registro en las bolsas de valores, sin intervención de otras casas de bolsa. La operación de registro deberá efectuarse ingresando en el Libro Electrónico respectivo la cantidad de valores, a través de los formatos que para tales efectos establezcan las bolsas de valores, indicando que se trata de un registro en bolsa.
16. **Operaciones por Excepción:** Aquellas operaciones en las Bolsas de Valores sobre valores listados en el SIC concertadas en el Sistema Electrónico de Negociación fuera del Libro Electrónico. La Casa de Bolsa podrá registrar operaciones por excepción con 2 distintos tipos de concertación:
 - a) **Al precio promedio ponderado por volumen de un periodo específico (Volume Weight o VW):** Aquellas operaciones cuyo precio se basa en un promedio ponderado por volumen de las operaciones realizadas para un valor en su mercado de origen en un período predefinido de tiempo; y
 - b) **Al precio promedio simple de un periodo específico (Time Weight o TW):** Operaciones cuyo precio se basa en un promedio simple de las operaciones realizadas para un valor en su mercado de origen en un período predefinido de tiempo.

El Sistema deberá identificar con precisión las órdenes referidas a valores listados en el SIC.

La Casa de Bolsa sólo podrá ejecutar órdenes con las características mencionadas en el presente documento.

h) Procedimiento de recepción y registro de órdenes:

El Cliente al instruir a su Ejecutivo de Promoción y Ejecución, la ejecución de una operación deberá proporcionar, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre del Cliente.
2. Número del Contrato de Intermediación Bursátil.
3. Sentido de la operación, ya sea de compra o de venta.
4. Tipo de valor, nombre o clave de pizarra de la emisora y serie.
5. Volumen (número de títulos).
6. Vigencia de la orden (1 día).
7. Condiciones del precio (A mercado, Limitada o Al cierre).
8. Tiempo Específico (cuando sea aplicable).

El Ejecutivo de Promoción y Ejecución verificará que quien gire las instrucciones del Cliente tenga facultad para ello, y posteriormente, registrará en el Sistema la instrucción de compra o de venta, misma a la que el Sistema le asignará de manera automática la siguiente información: si es un Cliente Elegible para girar instrucciones a la mesa; tipo de instrucción (al libro o a la mesa); fecha y hora de registro; y el número de folio de la orden correspondiente.

Es responsabilidad del Cliente contar con los valores o recursos suficientes en la fecha de liquidación de la operación, que permitan el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

La Casa de Bolsa deberá rechazar las órdenes que no cumplan con los requisitos antes señalados, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna.

i) Modificación y cancelación de órdenes:

La solicitud de modificación de una orden sólo procederá para disminuir su volumen; en caso de que se requiera la modificación de algún otro dato se deberá cancelar la orden errónea y capturar una nueva.

La solicitud de modificación o cancelación deberá de señalar el número de folio de la orden que se desea modificar o cancelar. En caso de haberse satisfecho parcialmente dicha instrucción, sólo procederá a la modificación o cancelación por el volumen faltante a satisfacerse. Si la orden fue satisfecha en su totalidad la solicitud no procede para su aplicación.

Se debe señalar la causa o motivo por la que se solicita, ajustándose a los siguientes conceptos:

1. Modificación de órdenes para:
 - a. Disminuir el volumen.
2. Cancelación de órdenes por o para:
 - a. Error en el número de contrato
 - b. Error en el sentido de la orden
 - c. Error en la modalidad de la orden
 - d. Error en la clave de emisora o serie
 - e. Mejorar precio propuesto
 - f. Incrementar el volumen
 - g. Cambiar el volumen y precio
 - h. Cambiar la vigencia
 - i. Cambiar condiciones de precio
 - j. Cambiar el tiempo específico

j) Procedimiento de Transmisión y Ejecución de Órdenes/Posturas:

La Casa de Bolsa transmitirá a los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores la postura que corresponda a cada orden registrada en el Sistema de acuerdo con lo siguiente:

1. En el caso de órdenes derivadas de instrucciones al libro giradas por Clientes a través del CAED, las órdenes deberán transmitirse una a una y por su volumen total como posturas inmediatamente después de su registro. No se recibirán instrucciones en horas o días inhábiles. Cuando estas órdenes tengan identidad en el sentido de la operación, según sea compra o venta, y en los valores a que estén referidas, tendrán prelación entre sí, según el folio de recepción de la Casa de Bolsa.
2. En el caso de órdenes derivadas de instrucciones a la mesa giradas por Clientes, deberán transmitirse como posturas por su totalidad o en fracciones durante la sesión bursátil en que se reciba la instrucción. Tratándose de Posturas enviadas en fracciones, la Casa de Bolsa podrá intercalar su transmisión con otras Posturas cuyas Órdenes hayan sido registradas en el Sistema de Recepción y Asignación con posterioridad a la Orden fraccionada. Cuando estas órdenes tengan identidad en el sentido de la operación, según sea compra o venta, y en los valores a que estén referidas, tendrán prelación entre sí, según su folio de recepción en la Casa de Bolsa.
3. En el caso de órdenes derivadas de instrucciones recibidas a través canales de acceso electrónico directo, deberán transmitirse a los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores, como posturas al libro, inmediatamente después de su registro como orden. Cuando varios Clientes compartan el mismo canal de acceso electrónico directo y las órdenes tengan identidad en el sentido de la operación, según sea compra o venta, y en los valores a que estén referidas, tendrán prelación entre sí, según el folio de recepción de la Casa de Bolsa. No existirá prelación entre las órdenes enviadas a través de canales de acceso electrónico directo distintos.
4. Las Instrucciones a la Mesa de dos o más clientes que tengan identidad en el sentido de la operación, valores y precio, podrán conjuntarse entre sí y transmitirse al libro electrónico de las bolsas de valores, como una sola orden, siempre que los Clientes hayan expresado su conformidad para compartir la asignación de la operación, ya sea otorgada al momento de ser instruida o antes de la ejecución de la orden, indicando el número de valores o el porcentaje de la operación que se compartirá. No obstante, la Casa de Bolsa podrá pactar con los Clientes en el Contrato de Intermediación Bursátil el acuerdo para que los mismos compartan asignación.
5. El Sistema deberá asignar un folio consecutivo a cada orden que ingrese, el cual deberá ser diferente para las órdenes derivadas de instrucciones al libro, para las órdenes derivadas de instrucciones a la mesa y, en su caso, para las órdenes enviadas a través de los canales de acceso electrónico directo, por lo que cada una llevará su respectivo folio y

orden de prelación, en el entendido de que cada canal de acceso electrónico directo tendrá su respectivo folio y orden de prelación.

6. La Casa de Bolsa notificará a sus Clientes la ejecución de las órdenes derivadas de las instrucciones giradas por ellos el mismo día en que dicha ejecución se lleve a cabo. Toda orden no ejecutada será cancelada después de concluida la sesión de remates de la bolsa de que se trate.

Con respecto al cumplimiento del deber de mejor ejecución, la Casa de Bolsa seguirá los siguientes criterios para el envío de órdenes derivadas de las instrucciones del cliente:

1. Para las **órdenes derivadas de instrucciones a la mesa**, del 23 de julio de 2018 al 21 de octubre de 2018, el cliente podrá seleccionar a qué bolsa de valores desea enviar las órdenes, lo cual deberá ser indicado explícitamente en la instrucción recibida por parte del cliente. En caso de que el cliente no indique a qué bolsa de valores deberá ser enviada la orden, ésta será enviada por el operador procurando obtener el mejor resultado para el cliente de acuerdo a su instrucción y a las condiciones del mercado.

A partir del 22 de octubre de 2018 y hasta el 20 de enero de 2019, el envío de órdenes a las Bolsas de Valores se realizará utilizando la herramienta "Smart Routing Technology Solution" ("MSORT") desarrollada por MSMCB para cumplir con el deber de mejor ejecución establecido en la regulación, con excepción de aquellos casos de contingencia operativa, en donde el cliente podrá seleccionar a qué bolsa de valores desea enviar las órdenes, lo cual deberá ser indicado explícitamente en la instrucción recibida por parte del cliente.

A partir del 21 de enero de 2019, el envío de órdenes a las Bolsas de Valores se realizará únicamente utilizando la herramienta MSORT.

2. Para las **órdenes enviadas a través de los canales de acceso electrónico directo**, éstas podrán ser enviadas utilizando la herramienta MSORT siempre y cuando el cliente no haga el envío directo a una de las Bolsas de Valores.

Procedimiento de Asignación:

La asignación de operaciones de los Clientes será efectuada por el Sistema, ajustándose a lo siguiente:

1. La Casa de Bolsa asignará las operaciones que realice por cuenta de sus Clientes, observando la secuencia cronológica de ejecución de dichas operaciones en las bolsas de valores y de acuerdo al folio que corresponda a la orden que fuera satisfecha en la propia Casa de Bolsa, lo que tendrá lugar en forma inmediata al hecho, salvo tratándose de las órdenes globales.
2. Las asignaciones deberán registrarse en el Sistema, en forma inmediata y en la misma secuencia cronológica en que se realicen.

3. Por ningún concepto podrá asignarse una operación cuando la hora de realización del hecho en las bolsas de valores sea anterior a la hora de recepción y de registro de la orden.
4. Las operaciones derivadas de la ejecución de una orden bajo la modalidad de global se asignarán conforme a lo siguiente:
 - a. Cada orden individual tendrá nombre del Cliente, fecha y hora exacta de recepción de la instrucción, y su asignación se efectuará con base en el número de folio que le corresponda.
 - b. La asignación se hará:
 - A prorrata, cuando las operaciones se hubieren concertado al mismo precio.
 - Cuando se hubieran concertado a distintos precios, se asignarán con base al precio promedio ponderado.
 - c. En el caso de órdenes derivadas de instrucciones de entidades financieras del exterior, Clientes con cuentas no discrecionales o sociedades administradoras de fondos de inversión, la asignación deberá realizarse a más tardar a las dieciocho horas del día en que se haya efectuado la operación. En su caso, la asignación se hará en los contratos que determinen y de acuerdo a sus instrucciones.
 - d. Se podrá asignar la orden ejecutada bajo la modalidad de global de entidades financieras del exterior o sociedades administradoras de fondos de inversión, a una o varias cuentas que éstas determinen.
5. Los sobrantes provenientes de la ejecución de operaciones en las Bolsas de Valores, serán asignados directa y exclusivamente a la cuenta de posiciones propias de la Casa de Bolsa, precisamente el mismo día en que se originen, no debiendo asignarse a ninguno de sus Clientes.
6. La Casa de Bolsa asignará a la cuenta de su posición propia, aquellas operaciones que deriven de errores cometidos en el trámite, en cualquier etapa, de las órdenes derivadas de instrucciones de sus Clientes.

k) Órdenes no satisfechas:

En caso de órdenes insatisfechas, la Casa de Bolsa capturará en el Sistema al final de cada sesión bursátil, cuando menos, los datos siguientes:

1. La mención de ser una orden insatisfecha.
2. En caso de ejecución parcial, los registros de la asignación de la operación, así como de la porción no satisfecha de la orden.

l) Confirmación de las órdenes:

La Casa de Bolsa notificará a sus Clientes la ejecución de las órdenes derivadas de las instrucciones giradas por ellos, el mismo día en que dicha ejecución se lleve a cabo, a través de la carta de confirmación.

La confirmación de las operaciones deberá realizarse, a través de los medios establecidos con el Cliente, en el Contrato de Intermediación Bursátil.

m) Información a disposición de los Clientes:

La Casa de Bolsa pondrá a disposición de sus Clientes las confirmaciones de las órdenes por un período de tres meses a partir de que una operación haya sido satisfecha.

La Casa de Bolsa, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del mes, enviará al Cliente un estado de cuenta que confirmará las operaciones realizadas.

Contacto de atención a clientes:

atencionclientesmx@morganstanley.com

Recibimos de conformidad el presente
Folleto Informativo del Sistema de Recepción y Asignación de
Órdenes:

Nombre del Cliente:

Firma: _____

Por: _____

Cargo: Apoderado

Fecha: _____